

ORDENANZA N°: 18228

Título: Modificando Ordenanza 15735 (Atención prioritaria a personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores)

Expediente del H.C.D.: 627-2015

Fecha de sanción: 03-09-2015

Fecha de promulgación: 23-09-2015

Decreto de promulgación: 2206/2015

Derogada por Ordenanza n°:

Modifica Ordenanza n°: 15735

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 1º, de la Ordenanza N° 15.735, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Establézcase la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, a personas con discapacidad o movilidad reducida, y a personas mayores de setenta (70) años de edad, en todo establecimiento público dependiente de la Municipalidad de Bahía Blanca, Organismos Provinciales y Nacionales; y en todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad en el Partido de Bahía Blanca”.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 2º, de la Ordenanza N° 15.735, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Los establecimientos mencionados deberán exhibir en todos sus sectores de atención al cliente, cajas o dependencias, un cartel color azul con letras blancas, que no podrá ser inferior a 25 cm x 30 cm, cuyo texto y diseño definirá la autoridad de aplicación, la que a su vez determinara una línea telefónica gratuita para realizar consultas y/o denuncias”.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 3º, de la Ordenanza N° 15.735, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: “El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza respecto de los establecimientos privados, será considerado una contravención, y sancionado de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipales de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 8.751/77). El primer incumplimiento será pasible de amonestación, y en caso de corresponder, se otorgará un plazo perentorio para la adecuación del establecimiento a la normativa vigente. El establecimiento privado que incumpla las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, ya sea negando atención prioritaria o no exhibiendo el

cartel, será pasible de una multa que oscilará entre un mínimo de un sueldo básico de la Ley N° 10.430 y un máximo de cinco. El personal de las dependencias estatales que deniegue la atención prioritaria respecto de las personas mencionadas en el artículo 1° de la presente ordenanza, será pasible de recibir la sanción prevista en el artículo 82 inciso e) de la Ley N° 10.430, de conformidad con el procedimiento reglado en esa misma norma”.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 4°, de la Ordenanza N° 15.735, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaria que determine el Departamento Ejecutivo por reglamentación, juntamente con la Dirección de Derechos Humanos y División de Accesibilidad. La autoridad de aplicación, podrá requerir colaboración a los inspectores de la Oficina Municipal de Información al Consumidor e Inspectores Municipales. Además, conjuntamente con organizaciones no gubernamentales vinculadas a los destinatarios de la prioridad de atención, podrá realizar campañas de concientización de la presente Ordenanza”.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese en la Ordenanza N° 15.735 el Artículo 6°, con el siguiente texto:

“Artículo 6°: Se entiende por prioridad de atención, la prestada en forma inmediata evitando demoras en el trámite mediante la espera del turno”.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.